

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



ALCANCES DE LA LEY 30364 EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR
EN CONTRA DE LAS MUJERES Y EL GRUPO FAMILIAR EN EL
CENTRO POBLADO ALTO TRUJILLO, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORAS

Br. Laura del Rocío Ruiz Rodríguez.

Br. Elizabeth Machely Zavaleta Luis.

ASESORA

Mg. Sonia Juliana De Los Milagros Chima Hans.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de Justicia.

TRUJILLO – PERU

2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Decana (e) de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DEL ASESOR

DEDICATORIA

Esta investigación la dedico a mi alma mater que me dio la oportunidad de demostrar que puedo ser una gran profesional con alma y valores, a mi asesora Sonia Chima Hans que tuvo palabras de aliento, a mi compañera Machely Zavaleta quien me ha acompañado desde las aulas con una amistad sincera.

Laura del Rocío Ruiz Rodríguez

Este proyecto lo dedico a mi familia, mi amado hijo José Luis Gámez Zavaleta, quien es mi inspiración y fortaleza para poder crecer a nivel profesional cada día, a mi compañero de vida Jesús, por su amor sin límites, por su ayuda y motivación constante. A mi querida madre Estela por ser una de las piezas importantes de este logro, por su amor, paciencia y desvelos por mi familia para poder salir adelante; a mi papá Luis por creer en mí, por su motivación constante y sus sabios consejos para hoy alcanzar mis logros.

Elizabeth Machely Zavaleta Luis

AGRADECIMIENTO

De la mano de Dios todo lo puedo, agradecida siempre de la bondad infinita de él, que ha cuidado de mí, así como ha sido luz en mi camino.

A mis papás y hermanos, ya que me han brindado su amor; a Camila y Ulises, mi punto de apoyo y equilibrio.

A mis docentes que han sido parte fundamental De mi formación universitaria.

Laura del Rocío Ruiz Rodríguez

Agradezco a Dios y a la Virgencita de la Puerta por haber iluminado siempre mi camino , por haberme bendecido con una familia maravillosa , mis padres Estela Luis Villacorta y Luis Zavaleta Caballero quienes fueron mis primeros educadores de vida , ellos me guiaron siempre con mano firme y buenos valores por el camino correcto , gracias por depositar su confianza y por ser uno de mis motivos para salir adelante ; a mis hermanas Cielo y Jhajaira gracias por la confianza , por sus consejos y motivación , gracias a mi asesora y compañera de investigación y docentes por compartirnos sus conocimientos dentro de las aulas .

Elizabeth Machely Zavaleta Luis

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotras, Laura del Rocío Ruiz Rodríguez con DNI 45678165 y Elizabeth Machely Zavaleta Luis con DNI 75079680, bachilleres en Derecho, de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, declaramos que, tuvimos en cuenta todos los lineamientos y procedimientos tanto académicos como administrativos, que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas nos ha otorgado, para hacer y sustentar el informe de tesis titulado: “Alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020”, documento que contiene 52 páginas, dentro de las cuales hay 6 tablas y 9 páginas de anexos.

Cabe resaltar que, la investigación es original y auténtica, por ende, declaramos bajo juramento de acuerdo a las especificaciones éticas de la UCT, que el contenido del presente documento, es correspondiente a nuestra autoría, en todos los niveles, tanto en planificación como, composición, estructura, diseño y esquematización. Del mismo modo, aseguramos que, el marco teórico utilizado se respalda en las referencias bibliográficas citadas, admitiendo un reducido porcentaje de error involuntario en el uso de las citas directas e indirectas, lo cual es responsabilidad nuestra.

Se informa también sobre el porcentaje de coincidencia, el cual es de 19%, porcentaje aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

Las autoras

DNI 45678165

DNI 75079680

ÍNDICE

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	ii
CONFORMIDAD DEL ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
ÍNDICE	vii
TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. METODOLOGÍA	28
2.1. Objeto de estudio:	28
2.2. Instrumentos, técnicas, equipos de laboratorio de recojo de datos:	29
2.3. Análisis de la información:	30
2.4. Aspectos éticos en investigación:	30
III. RESULTADOS	32
3.1. Análisis de datos:	32
3.2. Descripción de resultados:	35
IV. DISCUSIÓN	37
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
APÉNDICES Y ANEXOS	46
ANEXO 1: FICHA DE ENTREVISTA	46
ANEXO 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO	47
ANEXO 3: MATRIZ DE CATEGORÍAS Y SUBCATEGORIAS APRIORÍSTICAS	54

TABLAS

Tabla 1. Entrevista al sujeto informante 1	32
Tabla 2. Entrevista al sujeto informante 2.	32
Tabla 3. Entrevista al sujeto informante 3.	33
Tabla 4. Entrevista al sujeto informante 4.	33
Tabla 5. Entrevista al sujeto informante 5.....	34
Tabla 6. Entrevista al sujeto informante 6.	35

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal explicar los alcances reales de la ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020. Se entrevistó a seis participantes elegidos por conveniencia y bola de nieve, los cuales son operadores de justicia y miembros de la Policía Nacional del Perú. El diseño del estudio fue descriptivo, básico y cualitativo. Se aplicaron entrevistas y se hizo uso de la hermenéutica jurídica, el análisis documental y la interpretación normativa. Se encontró que, existe un alcance positivo de la ley 30364, aunque con fallas y aspectos a mejorar, los tipos de violencia predominantes son física y psicológica, las medidas de protección más solicitadas son el retiro del agresor de la vivienda, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, y la prohibición de comunicación con la víctima por cualquier vía, las medidas de prevención, atención y recuperación de víctimas no son eficaces, los casos de violencia en contra de la mujer y el grupo familiar aumentan y el seguimiento y supervisión de las medidas de protección no es correcto por falta de logística y personal tanto en los operadores de justicia como en los miembros de la PNP.

Palabras claves: violencia contra la mujer, violencia contra el grupo familiar, violencia física, violencia psicológica, medidas de protección, operadores de justicia.

ABSTRACT

The main objective of this research work was to explain the real scope of the law 30364 in cases of family violence against women and the family group in the Populated Center Alto Trujillo, 2020. Six participants chosen for convenience and snowball were interviewed, who are justice operators and members of the National Police of the Perú. The study design was descriptive, basic and qualitative. Interviews were applied and legal hermeneutics, documentary analysis and normative interpretation were used. It was found that, there is a positive scope of Law 30364, although with failures and aspects to improve, the predominant types of violence are physical and psychological, the most requested protection measures are the withdrawal of the aggressor from the house, the impediment of approach or proximity to the victim in any way, and the prohibition of communication with the victim by any means, the measures of prevention, care and recovery of victims are not effective, cases of violence against women and the family group increase and the follow-up and supervision of protection measures is not correct due to lack of logistics and personnel both in justice operators and in members of the PNP.

Keywords: violence against women, violence against the family group, physical violence, psychological violence, protection measures, justice operators.

I. INTRODUCCIÓN

En palabras de Alvarado (2019), la población peruana tiene una gran connotación conservadora, la cual ha generado el arraigo de muchas formas de violencia, disfrazadas en tradiciones, costumbres, principios y valores – que más que valores serían formas de pensar y actuar- de generaciones anteriores, todas y cada una de ellas basadas en la idea de respeto a la supuesta figura de autoridad del hogar, la misma que siempre ha estado representada o asociada a un hombre, generando esquemas de dependencia, sumisión, y respeto en algunos casos abusivos y de aceptación de ideas aun cuando no las compartan, pues en muchos casos dentro de los hogares es una falta grave contradecir las ideas del jefe de hogar. Sentando así, las bases de una problemática social notoria y preocupante, la violencia familiar y hacia las mujeres.

Es así que, en nuestro país, hace treinta años o más, toda esta situación deja de ser solo una problemática vista desde fuera, pasando a ser un tema de trabajo, para el cual se empieza a elaborar distintos instrumentos y mecanismos que promueven una idea más sólida y saludable de mejores interacciones entre las personas tanto del sexo femenino como masculino, las cuales se basan en la equidad, teniendo además una finalidad que hasta ahora promovemos, la reducción y/o eliminación de la violencia. Esto hace referencia a que la batalla contra la violencia trae consigo la necesidad de eficientes políticas (Condori, 2016).

Por ende, la presente investigación se dio a partir de la desprotección de la víctima respecto a las denuncias sobre violencia familiar, debido a que, últimamente la violencia contra la mujer ha sido y sigue siendo uno de los problemas de mayor debate en nuestro país, siendo extremadamente alarmante que, gran parte de estos casos han finalizado en muerte de la víctima, a causa de su agresor, el cual, en la mayoría de casos es la pareja.

Ante este hecho y gracias al Decreto Supremo de la Constitución Política Peruana, recordaremos que, conservar la integridad de las personas y el respeto de las mismas, es el objetivo primordial e insuperable de nuestra sociedad y el estado. En consecuencia, los congresistas de nuestro país hicieron su parte respecto a esta realidad, el 25 de junio del año 1997 con la aprobación del Texto Único Ordenado, correspondiente a la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, mediante D.S. N° 006-97-JUS., cuyo objetivo fue reducir la violencia y emitir medidas para la protección de las víctimas, no obstante, los

episodios de violencia no han disminuido, sino que se han acrecentado (Robles y Villanueva, 2021).

Por tal motivo, surgió la exigencia de instituir una nueva ley que verdaderamente contemple, no solo la violencia doméstica en nuestro país, sino también la eliminación de la misma como urgente para los legisladores, siendo así que, en el año 2015, el día 22 de noviembre, se llegó a promulgar la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con la finalidad de dar sanciones penales a los agresores, así como, exterminar todo tipo de violencia que se pueda producir en contra de las mujeres, por el hecho de ser mujeres, y en general contra cada uno de los miembros de la familia que puedan verse afectados.

Lo que llamó la atención de la Ley N°30364, fue el aspecto penal otorgado a los actos de violencia que se llevan a cabo dentro del contexto de desprotección e inestabilidad física y psicológica en que resultan las víctimas, y en lo referente también a las medidas de protección, ya que, estas últimas pasaron de ser dictadas por el Ministerio Público a ser dictadas por los jueces de familia, en audiencia única, los mismos que se ocupan de remitir el proceso a los jueces penales ante cualquier incumplimiento de las medidas.

Sin embargo, se sabe que, en aras de erradicar los feminicidios, es actualmente el juez de familia, el operador de justicia designado, idóneo y realmente calificado para otorgar las medidas respectivas en pro de las agraviadas, tales esfuerzos resultan improductivos, porque aquellas medidas de protección no cumplen con salvaguardar a la víctima, sino que, al no haber un correcto seguimiento, las víctimas resultan exponiéndose a las represalias de sus agresores, los mismos que, cada vez tienen conductas más crueles y hostiles para lastimar y finalmente eliminar a sus víctimas; tales medidas que se dan justamente en pro de la víctima actualmente no cumplen su función principal, que supuestamente persiguen, ya que la ausencia de recursos y procedimientos efectivos para el seguimiento, por parte de las autoridades pertinentes, resultan en el abandono de los casos (Robles y Villanueva, 2021).

Dada la explicación de la temática, surge la siguiente interrogante ¿Cuáles son los alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar? Si cuando se enciende la televisión, se lee un periódico o simplemente se revisan las redes sociales, todos los ciudadanos de a pie pueden reconocer que el sistema está

fallando, que la justicia no está haciendo su mejor aporte y que la vida de las mujeres resulta valiendo nada en manos de su agresor.

Es justamente por tal situación que, este estudio cobró sentido e importancia al investigar cuáles son los alcances reales de la Ley 30364 en el Centro Poblado Menor Alto Trujillo, uno de los lugares más convulsionados de nuestra provincia, aportando datos relevantes sobre las denuncias de violencia familiar y haciendo un análisis de fondo sobre la misma. Por lo tanto, se espera su trascendencia en el ámbito social, académico y legal, siendo los beneficiarios el público en general, la infancia, la niñez, la adolescencia, los adultos y las personas mayores, los estudiantes, así como los operadores legales.

Esta investigación fue de gran relevancia debido a la temática que abarca, violencia familiar, la cual está presente en todos los departamentos, provincias, distritos y caseríos de nuestro país, viéndose de cerca el aumento de casos y de manera peculiar en el Alto Trujillo, un centro poblado perteneciente al distrito de El Porvenir.

Respondiendo así, al estudio de esta problemática que tiene un trasfondo social, cultural y legal, pues las estadísticas sobre denuncias que se llegan a conocer a través de la televisión, radio e internet principalmente, no son la totalidad, sino que existe de hecho una cifra negra, por así decirlo, de casos que no se reportan, que nadie denuncia o siquiera menciona, por ende, hay un gran menester de averiguar e intervenir para parar con estas cifras que día a día crecen, proponer alternativas de solución, que permitan finiquitar con la comisión de actos tan repudiables que menoscaban la salud tanto física como mental de las personas que viven en situaciones y ambientes de violencia.

A nivel metodológico y académico, utilizando la hermenéutica jurídica, el análisis documental y la interpretación normativa, esta investigación esclareció de forma sencilla los diferentes puntos de interés de la doctrina sobre violencia familiar, en cuanto a los alcances reales de la Ley 30364 sobre protección a la víctima, en base a estudios actualizados y fuentes confiables, pertenecientes a una realidad local y cercana.

A nivel social, contribuyó a las personas naturales y jurídicas, las familias, las instituciones y al país, porque la investigación demostrará los verdaderos alcances de protección que existen para la víctima que denuncia violencia familiar.

A nivel jurídico, aportó al campo legal según el análisis de la Ley 30364, situación que resulta de natural interés por todos los operadores legales que trabajan en esta temática.

Y, a nivel práctico, este estudio abarcó la necesidad de verificar los alcances que conlleva y los mecanismos que se desearían implementar ante un vacío legal, buscando verificar la validez, eficiencia y ejecución de las medidas de protección y del real mecanismo del proceso judicial acerca de la violencia familiar.

Así mismo, es necesario mencionar que, para este estudio se analizaron distintas investigaciones dentro del campo del derecho, encontrando antecedentes internacionales, nacionales y locales. Los cuales son descritos de forma ordenada para su mejor comprensión.

En Argentina, se descubrió una problemática similar, la cual se ilustra en un documento científico que tiene una peculiar connotación, ya que su título hace alusión a si las mujeres están protegidas o desprotegidas, en clara relación al otorgamiento de medidas de protección urgentes, las cuales se rigen por su Ley 26485. Este estudio fue realizado por Vicente y Voria (2016), quienes se plantearon analizar la realidad jurídica de la violencia hacia las mujeres en Argentina, relacionado a todas luces a aquellas medidas otorgadas de forma urgente por la Ley 26485, cabe mencionar que, dicha ley de protección integral, tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, es decir, es la equivalente a nuestra ley 30364.

Las autoras justifican esta investigación, en la ineficacia y la poca o nula integralidad de las medidas que se les otorga en la actualidad a las víctimas de violencia, lo mismo que las limita e impide superar su condición de víctimas. Analizaron la información desde cuatro ejes centrales: 1) El recorrido de las mujeres que denuncian y las medidas que se otorgan de acuerdo a ello; 2) La desobediencia de parte de los agresores sobre los mecanismos de protección urgentes; 3) La situación de los niños que están dentro del contexto; y, 4) La autonomía de las víctimas que viven en violencia (Vicente y Voria, 2016). El estudio muestra que, en relación al incumplimiento de las medidas preventivas urgentes, que las mujeres solicitan mayormente el retiro del hogar y el alejamiento o prohibición de contacto, desconociendo todas las medidas que ofrece la ley (el botón antipánico, el secuestro de armas si las tuviere el agresor, inventario de bienes, cuota alimentaria provisoria, régimen provisoria de comunicación asistida, demás), a causa de la falta de asesoramiento y patrocinio a víctimas de violencia, así como que, de acuerdo al Ministerio Público de la Defensa (2016), del estudio de 1209 causas, en 2015, aproximadamente 3 de cada 10 mujeres (34 %, 414 casos) refirieron que las medidas de protección jamás se llevaron a cabo y en el 24 % de los casos (288) se denunciaron nuevas agresiones.

Por el contrario, se encontró el estudio de Barragán (2017), quien en Ecuador, estableció como principal finalidad, esclarecer la necesidad de que las medidas de protección se cumplan con el objetivo para el cual fueron concebidas, y que éstas no incurran en el menoscabo de los derechos del agresor por un posible mal uso de las mismas, o por el simple hecho de ser hombres. Bajo una metodología exploratoria, descriptiva y explicativa, se entrevistó a los operadores de justicia, así como a miembros de la policía.

El autor dentro de las conclusiones principales, refirió que: 1) La medida de protección llamada “boleta de auxilio”, ha sido mal utilizada con el objetivo de obtener ventajas monetarias, lejos de usarse para evitar o protegerse de episodios de violencia; y, 2) Se ha generado un perjuicio a la libertad de la población masculina, dado que, ante la presentación de la “boleta de auxilio” se los traslada hasta los calabozos de la policía judicial, llevándose mal el proceso y generando un detrimento de sus garantías.

Y respecto a nuestro país, también se hallaron estudios parecidos, tales como el del Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política (2017), donde se buscó llenar el vacío legal y así poder coadyuvar con la mejora en las políticas relacionadas a violencia de género, de acuerdo a la norma nacional vigente, en el Distrito de Santiago de Surco, Lima. Este estudio se dio bajo una metodología exploratoria-descriptiva, en una muestra de 1750 encuestas realizadas a mujeres adultas de 18 a 70 años, y también se estudiaron las denuncias en las comisarías y la fiscalía, en el distrito antes mencionado.

Como datos relevantes obtenidos de esta investigación, sobre las mujeres, se obtuvo que, el 64% fue violentada de manera recurrente, el 23% fue violentada de forma semanal y el 10% inter diariamente; así mismo, teniendo como fuente la comisaría de Surco, en el periodo 2014-2015, el 56% de las denuncias de violencia son del tipo de violencia física, el 37% representa a la violencia psicológica y el 7% a otros tipos de violencia; los motivos principales de las agresiones denunciadas, son por problemas conyugales; y finalmente, el principal lugar de la agresión es el domicilio de la víctima. El trabajo concluyó que, la violencia, en este caso, de género o hacia las mujeres es un asunto nocivo de salud pública en el Perú, sin embargo, todo el tiempo ha sido subestimada.

Ahora bien, centrándonos en los alcances de la Ley 30364, en Cajamarca, Rafael y Ferndández (2017), quienes hicieron un estudio, en el cual utilizaron un enfoque cualitativo, no experimental, y analizaron la Ley N°30364. Los autores se preguntaron las causas que motivaron que las medidas de protección resulten tan ineficientes en la ley actual, llegando a concluir lo siguiente: 1) Al no existir una reducción de denuncias, se pone de manifiesto

la desorganización entre los principales actores, la PNP y el Ministerio Público, tampoco hay una verdadera y adecuada recepción y/o control escrito de las medidas que se otorgan, así como no se da la valoración de la prueba adecuada y suficiente; 2) La nueva ley de violencia familiar tiene el objetivo de sancionar y no de dar protección a la víctima; y 3) Se demuestra que, si existe correspondencia entre las denuncias de violencia familiar y el feminicidio.

En cuanto a Huancayo, Solano (2018), en su tesis referente a las causas o motivos principales que inciden en los actos de transgresión hacia las mujeres a manos del cónyuge, dentro del objetivo principal, se propuso saber cuáles son aquellos factores de riesgo, tales como, los personales, familiares, sociales, económicos y culturales que intervienen en la comisión del delito, utilizando un método descriptivo-correlacional, y teniendo como unidades de análisis a una muestra de 540 mujeres violentadas por sus cónyuges, las cuales tenían edades que oscilaban entre los 20 y 57 años, y para su análisis cualitativo su muestra fue de 72 mujeres.

Esta investigadora, dentro de sus resultados logró identificar, 1) Factores de riesgo personal: el estrés, la historia de violencia en la infancia, las limitaciones para encontrar trabajo y la sensación de agobio y/o frustración.; 2) Factores de riesgo familiar: los acontecimientos familiares acompañados de episodios de violencia, el estilo de comunicación agresiva, la idea de superioridad del hombre y la ignorancia; 3) Factores de riesgo social: el escaso o nulo nivel de educación, la precaria accesibilidades a los servicios o beneficios por parte del Estado, la exposición a lugares de consumo de licores o sustancias psicoactivas, o la intervención nociva de coetáneos o familiares; 4) Factores de riesgo económico: la no satisfacción con el sueldo, el bajo nivel de la canasta familiar, el mal reparto del dinero y el inapropiado uso del dinero destinado al ahorro; y, 5) Factores de riesgo cultural: el no seguir o efectuar los comportamientos asignados de acuerdo al rol de género, la representación de la mujer como objeto de pertenencia, así como la inapropiada manera de resolución de problemas. Solano, en la Región Junín, llega a concluir que, los factores de riesgo encontrados influyen de manera alta y significativa en la violencia a la mujer, la misma que es perpetrada por los cónyuges.

Como, Rafael y Ferndández, también Echeagaray (2018), hizo un trabajo similar, sobre la las medidas de protección y su poca o nula eficacia frente a la prevención del feminicidio, en Lima Centro, utilizando así el método descriptivo y correlacional-causal, buscando, en específico, conocer cuáles son los argumentos detrás de la no efectividad de las medidas

dictadas para prevenir el feminicidio, teniendo como muestra a 67 personas de Lima Centro, dentro de ellas, Jueces Penales, Jueces de Paz, miembros de la PNP, entre otros.

La investigadora llegó a tres conclusiones importantes: 1) Una vez que, se tiene conocimiento de un hecho de violencia contra la mujer, los efectivos policiales llamados a hacerse cargo del caso, no cumplen con sus funciones, es decir, no se admite la denuncia, la ficha de evaluación del riesgo de la víctima tampoco se aplica, no obstante, suelen dar un día con la finalidad de que tanto agresor como víctima intenten consensuar sobre la situación. 2) Los recursos humanos y logísticos en la PNP, son carentes, por ende no permiten que se efectúe la supervisión de las medidas de emitidas; y, 3) La víctima no informa a los efectivos policiales sobre los nuevos episodios de violencia.

Así mismo, Gonzales (2018), en Lima Norte, en su estudio respecto a la inoperancia de las medidas de protección que reciben las agraviadas que atraviesan por episodios de violencia familiar, cuya finalidad fue conocer cuáles son los verdaderos fundamentos al dictarse y ponerse en marcha una medida de protección en la Corte Superior, utilizó un enfoque cualitativo, de tipo básico, donde su muestra estuvo conformada por tres secretarios judiciales de familia y tres efectivos policiales, encontrando que, la causa de la ineficacia es la falta de comunicación y organización entre todos los actores (Operadores legales, el Ministerio Público y la PNP).

Por su parte, Castillo y Vanegas (2019), en Puno, en su tesis de licenciatura estudia las causas intervinientes en la inoperancia de las medidas de protección, que se dictan para favorecer a las agraviadas, en el Segundo Juzgado de Familia, durante el 2016, en relación con la nueva ley 30364. Se preguntaron sobre las causas detrás de que las medidas de protección resulten ineficaces, siendo así que, los investigadores con un método cuantitativo, descriptivo y no experimental, en una población muestral conformada por expedientes de violencia y encuestas aplicadas a víctimas, concluyeron que:

- Primero: No existe una oportuna comunicación entre los operadores de justicia, el Ministerio Público y la PNP, que permitan el cumplimiento de las medidas dictadas, por ende, la víctima queda desprotegida a la luz de un sistema que no funciona en la práctica.
- Segundo: No se supervisa ni controla, por la policía, el acatamiento de las medidas, por ejemplo, el apartar del hogar al agresor, así como la prohibición de comunicación con las víctimas, son dos de las medidas más otorgadas y menos vigiladas o supervisadas.

- Tercero: Las personas que denuncian violencia familiar terminan sintiéndose desprotegidas, dado que, emplean esfuerzos y valor para denunciar los hechos de violencia que les acontece, no obstante, tienen la percepción de que las medidas que se les otorgan para de alguna manera salvaguardar su integridad física y psicológica, son sólo palabras y no medidas reales, ya que, no se puede garantizar, controlar o supervisar su cumplimiento.

Otra investigación, bajo la misma línea, y también en Lima, es la de Robles y Villanueva (2019), quienes en su estudio en relación a la ley 30364, tuvieron como finalidad examinar la eficacia de las medidas y llegaron a conclusiones como: 1) La ley N°30364, que se encuentra vigente desde hace 7 años, ha generado modificaciones oportunas, sin embargo, no ha sido suficiente como para ponerle fin a la problemática para la que fue elaborada, dado que, la PNP, por ejemplo ha registrado en el año 2009, 95.749 denuncias, mientras que, en el 2018, hubieron 222.234 denuncias, es decir, a pesar de ampararse en la ley N°30364, los la incidencia sigue en aumento; 2) Los efectivos policiales no cumplen con su rol frente al seguimiento, control y supervisión de las medidas; 3) Las medidas como el apartar del hogar al agresor, así como la prohibición de comunicación con las víctimas, son sencillas y rápidas de vulnerar por el victimario, dada la no supervisión de un miembro de la policía; 4) Muchas veces los jueces de familia se rigen de forma taxativa a la normativa vigente, y dictan las mismas medidas de siempre, sin tener en cuenta detalles particulares de cada caso que ameritan otorgar otras o nuevas medidas que se ajusten o adapten a la situación en específico.

A nivel local, Ferroñan (2020), en Trujillo, en su investigación respecto a la atención que reciben las mujeres que han sido agredidas dentro del ámbito familiar, durante el periodo de 2015-2019, bajo una metodología de recabar información de diversas fuentes para conocer el estado actual del tema, analizó 24 artículos, 6 tesis, entre otros documentos, y, llegó a concluir que, es rol del Estado mediante sus operadores jurídicos e instituciones encargadas frente a casos de este tipo, dictar medidas urgentes y efectivas para prevenir más daño o incluso la muerte de las agraviadas, es decir, el estado debe accionar de forma oportuna y celeridad y tales medidas deben ser puestas en marcha de manera eficiente.

En la misma línea, Leyva y Tapia (2021), en Trujillo, investigaron sobre la contribución de las medidas de protección en la prevención de la violencia de género, en el año 2020, buscaron determinar cómo las medidas de protección ayudan a frenar las transgresiones físicas, económicas, patrimoniales y psicológicas contra la mujer. Utilizaron un enfoque cualitativo, aplicando guías de entrevista y analizando gran variedad de textos; y llegaron a

la conclusión que, las medidas de protección emitidas no llegan a ser eficientes, eficaces, mucho menos efectivas, por las siguientes razones: 1) No existe una institución que realice el seguimiento respecto a las mismas, 2) Las medidas dictadas en beneficio de la agraviada tienen duración hasta que el Juez determine un fallo absolutorio o condenatorio o hasta que exista un mandato del Fiscal donde decida continuar con el delito o de no continuar con la denuncia respectiva; 3) Muchas mujeres dependen económicamente de sus agresores y el Estado no las apoya en un sentido laboral o económico.

Así como es de gran importancia y relevancia conocer acerca de todos los estudios previos, de la misma forma es necesario hablar acerca del referencial teórico que respalda el presente estudio.

Sarabia (2018), cita a la 49^a Asamblea de la OMS (1996), para definir a la violencia como el empleo de la fuerza o el poder, a nivel de advertencia o ejecución, ya sea en contra de sí mismo, alguien más o incluso varias personas, con la expresa intención de generar agravio o tener la posibilidad de causar lesiones, afectación psicológica, trastornos del desarrollo o privaciones, así como llegar incluso a la muerte. La OMS resalta la intención dentro del acto violento, de lastimarse o lastimar a otros, no sólo de forma física, sino en cualquiera de sus formas reconocidas hasta ese entonces.

De acuerdo a Alvarado (2019), quien cita a Wieviorka (2012), refiere que la violencia puede darse tanto en espacios abiertos o cerrados, y es el uso intencional de la fuerza con el fin de conseguir el consentimiento de algo que usualmente no se aceptaría, de parte de una o varias personas. Por ende, esta idea hace referencia a la coacción a la que se somete a las personas que son violentadas en cualquiera de sus modalidades.

A su vez, Robles y Villanueva (2021), citan a Valverde (2017), quien refiere que la violencia se expresa a través del accionar de una o más personas, tales acciones buscan generar daño a otra persona, haciendo uso de la fuerza para lastimarla, a nivel físico o psicológico, es decir, para causarle un daño en su integridad personal. En esta conceptualización, Valverde pone de manifiesto que la violencia, no solo puede partir de una persona, sino también de varias y con una expresa finalidad, la de dañar.

Finalmente, para la Organización Panamericana de la Salud (n.d.), la violencia se define como la puesta en marcha -de manera voluntaria- de la fuerza física, el poder real o la amenaza en contra de sí mismo, otro sujeto, grupo o comunidad, obteniendo como consecuencia el daño a nivel psicológico, físico, así como la muerte o un desarrollo dañino

para la víctima o víctimas. Esta definición en similitud a la brindada por la OMS, muestra los efectos a nivel físico y psicológico en las víctimas de violencia.

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas en 1995, define a la violencia de género como *“Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”* (citada en Vargas, 2011, p. 20). Quiere decir que, este tipo de violencia tiene ese componente sexista que, supone que se violenta a las personas por su sexo, lo peculiar es que casi siempre son mujeres, es decir, se violenta a las personas del sexo femenino por la razón de ser mujeres, por creer que las mujeres están predeterminadas a asumir una respuesta de sumisión o una postura de inferioridad ante el sexo opuesto.

Así mismo, según la Declaración de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Pequín en septiembre de 1995, se deduce que, la violencia contra las mujeres es una de las expresiones de poder que a lo largo de la historia se ha establecido como regla, es decir, una relación desigual entre hombres y mujeres, donde los hombres tienen el poder y las mujeres no, esas interacciones de desigualdad han llevado a un sistema de subordinación de las mujeres, discriminación y agresión, así como a la existencia de barreras sociales, económicas y culturales para su pleno desarrollo y desenvolvimiento. Siendo así que, esta nociva problemática está presente durante toda la vida de las mujeres, independientemente de la época en que se encuentren, el patriarcado se refleja y relaciona además con las pautas culturales, así como con los actos extremistas ligados a la discriminación por raza, sexo, idioma o religión, aspectos que unidos incurren en la perpetuación de la postura de inferioridad otorgada a la mujer, en cualquier ámbito, ya sea en el hogar, el trabajo, el barrio y la sociedad en sí.

Cabe resaltar que, en el concepto anterior, la idea de dominación que surge en este tipo de violencia, dado que se habla de dominar al otro para hacerle daño, en específico de que el hombre domina a la mujer, siendo algo que desde hace muchísimos años se ha adoptado como normal o natural, bajo múltiples justificaciones.

En una línea muy similar, Nieves (1996), refiere que, la violencia de género o violencia hacia la mujer constituye realmente una vulneración de los derechos humanos, ya que atenta contra: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; el derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley; al derecho a recurrir a un tribunal imparcial;

al derecho a circular libremente, y de la libertad de reunión y asociación. En otras palabras, es una injusta y flagrante transgresión de casi todos sus derechos, la cual no sólo afecta una de las áreas de su vida, sino a todas, incluyendo la posibilidad de quitársela.

De acuerdo a la Ley 30364, se define a la violencia contra las mujeres como *“cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Es así que, para que se configure como violencia contra las mujeres, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Debe darse dentro del contexto familiar, así como en el hogar o en cualquier otra interacción entre dos o más personas, pudiendo el victimario compartir o haber compartido la misma casa con la víctima. Engloba, la violación, las agresiones físicas, las agresiones psicológicas, las agresiones de tipo sexual, y demás.
- Debe darse dentro de la comunidad, y puede ser llevada a cabo por una persona cualquiera, e incluye, delitos sexuales, en contra de la libertad e integridad de las mujeres, como, por ejemplo, violación y abuso sexual, trata de personas y acoso sexual, etc., ya sea en el establecimiento laboral, los centros académicos, los centros de salud, como postas u hospitales o cualquier otro sitio.
- Puede ser llevada a cabo o permitida por funcionarios públicos o también llamados agentes del Estado, en cualquier lugar.

En cuanto a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, es *“cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”* (Ley 30364). Esta conceptualización hace énfasis en las relaciones de poder que de alguna manera favorecen las conductas de violencia, dado que las víctimas, en especial, las que están dentro de la etapa de la infancia, adolescencia o adultez mayor, así como las víctimas que tienen necesidades especiales debido a algún tipo de discapacidad, asumen un papel de confianza respecto a la persona que tiene cierto poder sobre ellos, y es justo ahí, cuando esas relaciones de poder pasan a ser relaciones abuso en cualquiera de sus formas.

Dentro de los sujetos de protección, se tiene a:

- Las mujeres en cualquier etapa de su ciclo vital, es decir, ya sea que se encuentren en la niñez, adolescencia, juventud, adultez o adultez mayor.
- Los integrantes del grupo familiar. Aquí se incluyen a los cónyuges, excónyuges,

convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes.

Existen cuatro tipos de violencia que la ley establece en relación a las mujeres y los miembros de la familia.

La violencia física, es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Ley 30364). Tiene que ver con el menoscabo a nivel físico de las mujeres y los miembros del grupo primario de apoyo, y no solo por medio de las acciones expresas de violencia, que se acostumbran asociar a la temática, tales como golpes, sino también tiene que ver con la negligencia, es decir, la no atención de los cuidados básicos de la víctima.

Ramos (2004), citado en Chaca (2018), afirma que algunas expresiones de violencia física, son:

- Forcejeos.
- Cachetadas.
- Puñetazos.
- Patadas.
- Lanzamiento de objetos.
- Mordeduras.
- Asfixia.
- Uso de armas (platos, cuchillos, adornos, etc.).

Violencia psicológica, es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (Ley 30364). Es decir, la violencia psicológica, está relacionada con las verbalizaciones de degradación, irrespeto, maltrato y desprecio hacia la víctima, por ende, se entiende que, de acuerdo a las experiencias vividas se genera un daño que podría llegar a ser irreversible.

Ramos (2004), citado en Chaca (2018), expresa que algunas formas frecuentes de violencia psicológica, son:

- Burlarse y buscar dejar en ridículo a la víctima.
- Tener una apreciación de rechazo a las labores de la mujer.
- Comentarios ofensivos que pueden darse en un ámbito privado o público.
- Responsabilizar de todas las dificultades al otro.
- Intimidación constante, respecto a agresiones físicas.
- Amedrentamiento con advertencias de abandono.
- Impedir que duerma, coma o se eduque.
- Buscar intimidar al hacer o advertir que hará público aspectos íntimos.
- Amedrenta con llevarse a sus hijos
- Imposibilita el salir, ya sea a actividades académicas, laborales, amicales, familiares, entre otras.

Violencia sexual, son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (Ley 30364). Esta definición reúne la idea de que no solo las penetraciones son violencia sexual, sino que, también hay acciones que no necesariamente requieren de contacto físico con la víctima, pero que sí llegan a generar un detrimento de su integridad física y psicológica.

Ramos (2009), citado en Chaca (2018), expresa que algunas formas frecuentes de violencia sexual, son:

- Exigencia para ver material pornográfico.
- Hacer tocamientos sin consentimiento.
- Forzar a hacer tocamientos que la otra persona no quiere realizar.
- Insistir en tener intimidad de forma recurrente.
- Obligar a la víctima a quitarse la ropa.
- Exigir tener intimidad bajo amedrentamiento.
- Imposibilitar el acceso a formas de cuidarse para evitar embarazos.
- Penetrar.
- Gozar con el sufrimiento del agraviado durante el sexo.

Y, en cuanto a violencia económica, es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, por medio de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. Se refiere a las

amenazas o acciones puestas en marcha por el agresor, para quitarle los bienes a la agraviada, con la finalidad de subyugarla, humillarla o invalidarla.

- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Por ejemplo, cuando el agresor esconde o le quita el documento de identidad a la mujer o a los demás miembros del hogar, destruye su ropa, accesorios u artefactos, entre otros, con el objetivo de lastimarla y supeditarla a él.
- La restricción del dinero designado para la satisfacción de sus necesidades, así como la limitación para el acceso a lo que necesita para una vida decente; así también, el incumplimiento de la pensión alimenticia.
- Los recortes económicos o vigilancia extrema de sus ingresos, así como recibir una remuneración menor por el mismo trabajo, en un mismo establecimiento laboral (Ley 30364).

Con base de lo anteriormente expuesto, se sabe que el feminicidio representa la última expresión de la violencia hacia las mujeres, de acuerdo a Condori (2016), se define como “la muerte de una mujer por su condición de mujer dentro de los contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le concediera autoridad al agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia del agente”. En otras palabras, el feminicidio ciertamente es asesinar a las mujeres por serlo, ya que se dan una serie de condiciones de violencia, en cualquiera de sus ámbitos de interacción, que favorecen que se finalice con su vida.

Otra de las definiciones, la brinda el Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política (2017), afirmando que, es quitarle la vida a las mujeres por su género, el mismo delito que no responde a una situación actual o específica, sino que se puede llevar a cabo en cualquier momento, ya sea de armonía o conflicto, así como no existe un único perfil de las víctimas, sino que, todo lo contrario, las víctimas pueden tener cualquier edad, estatus social, nivel académico, entre otros. Es decir, el feminicidio es una problemática social que, no tiene reparos en cuanto a sus víctimas.

Es así que, el feminicidio es el fin último de la violencia contra las mujeres, es una manera más atroz y dolorosa del intento de minimizarlas, utilizarlas y humillarlas, llegando a quitarles la vida, tan solo por ser mujeres.

Para frenar los casos de feminicidio, y obviamente ponerle fin violencia hacia las mujeres,

se han elaborado un conglomerado de medidas de protección, que buscan poner a buen recaudo la existencia y el bienestar de las mujeres, es así que, según la ley vigente, tenemos las siguientes:

- Retiro del agresor del domicilio. Lo que quiere decir que, el victimario debe salir del hogar.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. Significa que, el agresor no debe aproximarse a la víctima de ninguna manera, bajo mandato judicial.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. En otras palabras, debe haber contacto cero entre el agresor y la víctima.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, significa que, aquel hombre que puede tener o portar armas de fuego, al convertirse en agresor de una mujer o integrante de su familia, pierde el derecho o licencia que le permitía tal actividad, para ello, se notifica a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a quitarle la licencia, así como a la incautación de las armas que pueda poseer. Hace referencia a que, para reducir las posibilidades del uso de su arma en contra de la víctima, se suprime su licencia.
- Inventario sobre sus bienes. En otras palabras, se toma conocimiento de sus posesiones.
- Cualquier otra que se necesite (Ley 30364). Es decir, cualquier medida que el juez de familia considere oportuna de acuerdo al caso en específico.

La información previamente descrita, en cuanto al marco referencial, tiene términos que son necesarios conceptualizar para un mejor entendimiento, tales como:

- Agresor: Se refiere a la persona que realiza acciones que implican violencia con plena voluntad y a conciencia de generar un detrimento a nivel físico y/o psicológico, pudiendo llegar a la muerte de su víctima. Además, también puede ser quien coacciona, abusa de su poder de confianza o autoridad, intenta dominar, así como causa menoscabo en la imagen de otra persona. Es así que, las agresiones no solo son físicas, sino que también son psicológicas, sexuales y económicas (Lazarte, 2019, cita a Jesús, 2008).

- Eficacia: Capacidad de poder realizar un trabajo cumpliendo con las exigencias y expectativas más altas del mismo (Real Academia Española, 2021).
- Eficiencia: Capacidad de trabajar o realizar una actividad usando la menor cantidad posible de recursos (Real Academia Española, 2021).
- Femicidio: Se define como, quitarle la vida a las mujeres a causa del machismo y la misoginia (Real Academia Española, 2021).
- Ley: Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial (2012), una ley hace referencia a norma jurídica general dictada por el Parlamento.
- Machismo: Expresión de una cultura patriarcal, que engrandece a los hombres y minimiza a las mujeres, estableciéndose así como, una manera de sexismo, en la cual se crea la brecha de desigualdad entre géneros (Real Academia Española, 2021).
- Medidas de protección: Son especificaciones legales que otorgan los operadores judiciales debidamente capacitados y calificados, los cuales buscan atender los criterios de urgencia, necesidad y peligro en la demora. Su objetivo es otorgar a las agraviadas las mejores posibilidades para salvaguardarlas de sus agresores (Castillo y Vanegas, 2019, citan a Castillo, 2016).
- Mujer: De acuerdo a la Real Academia Española (2021), una mujer es un ser humano de sexo femenino, con edad adulta, que posee características femeninas por excelencia, así como también hace referencia a la pareja femenina habitual de otra persona.
- Violencia: Es una manifestación de poder por medio de la fuerza, y que tiene múltiples formas de expresión (física, verbal, política, económica, etc.). Controla por medio de la fuerza cualquier tipo de relación, y para que se exteriorice usualmente hay un desequilibrio de poder, el cual puede ser circunstancial o permanente (Chaca, 2018).
- Violencia de género: Alvarado (2019) cita a Corsi (1999), quien afirma que es un conjunto de conductas de transgresión en cualquiera de sus formas, que se cometen en contra de las mujeres por el hecho de subordinarla.
- Violencia intrafamiliar: Es la que se da dentro del ámbito familiar, donde los miembros tienen un lazo de parentesco, uno de ellos es el agresor que de forma ilegal (sin motivos válidos), agrede a uno o varios integrantes del hogar, ya sea con la intención de dañar, manipular o lesionar (Castillo y Vanegas, 2019, citan a Valls, 2005).

- Víctima: Es la persona que sufre agravio de su integridad física o psicológica. Lazarte (2019) cita a Familiar (2017), quien asegura que, en relación a la ley 30364, es aquella fémina u otro miembro del hogar que ha sido afectado por cualquier acto u omisión que se identifique como violencia, de acuerdo a los artículos 5,6 y 8 de la ley en mención.

Finalmente, teniendo en cuenta los antecedentes, así como las sólidas bases teóricas y conceptuales en torno a la interrogante, ¿Cuáles son los alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020? Esta investigación tuvo como principales objetivos, explicar los alcances reales de la ley 30364, así como, analizar la Ley 30364, y determinar la eficacia de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020.

II. METODOLOGÍA

2.1. Objeto de estudio:

El objetivo general de esta tesis fue explicar los alcances reales de la ley 30364, así como, los objetivos específicos fueron analizar la Ley 30364, y determinar la eficacia de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020.

El escenario de estudio fue dentro del ámbito del Distrito Judicial de Trujillo, específicamente del Centro Poblado Menor Alto Trujillo en el año 2020. Tales entrevistas fueron aplicadas a varios especialistas en Derecho de Familia y Derecho Penal, así como a algunos miembros de la Policía.

Respecto a la unidad de análisis de la presente investigación, estuvo regida al referencial normativo de la nueva ley de Violencia Familiar, la Ley 30364.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tipo de estudio realizado, no es posible señalar un universo y una muestra, ya que el diseño de investigación muestra no fue aplicable a la presente investigación, debido a que, las connotaciones del estudio apuntaron a los aspectos teórico-formales del Derecho, antes que a una investigación de naturaleza empírico jurídica. En ese sentido, es necesario tener presente que, el objeto de una investigación formalista-dogmática, como es la presente, apunta al análisis de las limitaciones, las lagunas o el sentido de las instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos (Witker, 1995, p. 65).

No obstante, para el llenado de entrevistas, si se necesitó de seis participantes, los mismos que fueron elegidos por conveniencia y bola de nieve, los mismos que aceptaron formar parte del estudio de manera libre y voluntaria, así mismo, tuvieron como característica común y principal su tiempo y experiencia laborando en torno a la Ley 30364.

De acuerdo a la finalidad de la investigación, fue básica, de lege data, porque busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin modificarlo (Sánchez, Tantaleán y Coba, 2016), es decir, el propósito de la investigación fue explicar las ventajas y desventajas de la Ley 30364.

Por su profundidad, un estudio descriptivo, debido a que se realizó un proceso de observación y descripción del fenómeno a estudiar (Rojas, 2015). Así mismo, Díaz y Calzadilla (2015) sostienen que, en este diseño de investigación no se ejerce ningún tipo

de influencia sobre el sujeto o fenómeno de estudio para no afectar su comportamiento o desenvolvimiento habitual.

De enfoque cualitativo, porque evaluó el desarrollo natural de los sucesos. Este enfoque realiza la recolección de datos para explorar y precisar interrogantes de estudio en el camino y desarrollo del análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Las categorías estudiadas fueron:

- Categoría 1: Ley 30364 en casos de violencia familiar.
- Categoría 2: Alcances de la Ley 30364 en las mujeres y el grupo familiar que denuncia violencia familiar.

2.2. Instrumentos, técnicas, equipos de laboratorio de recojo de datos:

Instrumentos:

Se aplicó una ficha de entrevista abierta, con seis preguntas, con el objetivo de recabar información sobre los alcances reales de la ley 30364 en sucesos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020.

Técnicas:

Se utilizó la técnica de la observación documental, ya que la indagación se llevó a cabo por medio del estudio de las fuentes documentales, a través de lectura, análisis y síntesis, es así que, esta técnica permitió encontrar, prestar atención y reflexionar sobre los acontecimientos existentes en los escritos que se leyeron por ser de especial interés para el tema de violencia familiar. Asimismo, también se utilizó la técnica de la entrevista, como se mencionó líneas arriba, porque es por medio de las preguntas bien formuladas y las respuestas dadas con sinceridad y conocimiento que se obtiene una comunicación fluida, y que a la vez, permiten la construcción en común de conceptos más sólidos sobre una temática en específico (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 418).

Este trabajo de investigación se basó además en el examen de la fuente documental y la entrevista.

- **Análisis de fuente documental:** Es un mecanismo utilizado dentro de la investigación que “comprende la puesta en práctica de la comprensión lectora crítica, con el fin de poder transferir descriptivamente y sintetizada los aportes doctrinarios de forma coherente y estructurada en cuanto a posiciones se refiere” (Mendoza, 2011, p. 35). En otras palabras, se refiere a la revisión y análisis del

material doctrinario que desarrolla lo atinente a la temática en conjunción con la Ley 30364.

- **La entrevista:** Permite abordar las fuentes directas de información en virtud a su vinculación con el problema de estudio, permitiendo profundizar en la recepción de la información que fluye entre entrevistador y entrevistado (Aguilar, 2010, p. 62). En esta investigación se entrevistó a través de preguntas abiertas que permitieron al entrevistado explicar su posición en cuanto a lo preguntado sin que medie restricción alguna.

2.3. Análisis de la información:

Se tuvo en cuenta la observación documental, para la recogida de datos doctrinarios y casuísticos, para posteriormente hacer un análisis al respecto. Luego, aquella información fue contrastada y comparada con la información obtenida de las entrevistas, las cuales fueron codificadas mediante un registro sistemático de datos.

2.4. Aspectos éticos en investigación:

Es estudio se sustentó en los lineamientos de la ética investigativa, ya que, en el caso de los entrevistados, se tuvo presente el consentimiento inicial para que los operadores de justicia y miembros de la policía accedan a la investigación, así como la respectiva confidencialidad. Por otro lado, la normativa vigente permitió la ejecución del estudio, existiendo factibilidad para estudiar la problemática elegida, en este caso, los alcances de la Ley 30364; además, existieron los medios oportunos y precisos para ejecutar la investigación, los investigadores fueron competentes para organizarlo y ejecutarlo, el estudio en sí es pertinente, por ser de interés social y jurídico, y finalmente, se tuvo en cuenta el llenado de los consentimientos informados de los participantes del estudio.

En cuanto al rigor científico, Baptista, Fernández y Hernández (2014), citados en Alvarado (2019), afirman que, éste se funda en la formulación de teorías y claro entendimiento de las mismas, puede asociarse el mismo a la validez y confiabilidad del estudio realizado bajo el enfoque cualitativo, de tal forma que los parámetros para valorar el rigor científico se materializan a través del soporte lógico, la posibilidad de ser verificado, contrastado y confirmado, permitiendo de esta manera que el estudio pueda ser transferido o aplicado a otros casos de igual naturaleza

Es así que, la validez “se basa en la idónea exposición de las posturas ofrecidas al investigador por parte de los distintos medios que intervienen en la misma” (Maldonado, 2015, p. 97, citado en Alvarado, 2019).

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de datos:

Tabla 1. Entrevista al sujeto informante 1.

Categoría 1: Ley 30364 en casos de violencia familiar.	Los tipos de violencia con mayor prevalencia son la física y psicológica, respecto a las medidas de protección más solicitadas están la prohibición de comunicación y el alejamiento del agresor respecto a la víctima. Además, considera que, los mecanismos de prevención, atención y recuperación de víctimas no son eficaces porque la mayoría de víctimas luego de denunciar retoman su relación.
Categoría 2: Alcances de la Ley 30364 en las mujeres y el grupo familiar que denuncia violencia familiar.	Actualmente aumentan las denuncias sobre violencia familiar, y particularmente en el Alto Trujillo por ser una jurisdicción extensa, donde falta personal y material logístico no se puede hacer un correcto seguimiento a los casos. Finalmente, refiere que, el alcance de la ley es positivo, solo que falta interés de las autoridades como de la sociedad frente a la violencia.

Tabla 2. Entrevista al sujeto informante 2.

Categoría 1: Ley 30364 en casos de violencia familiar.	Los tipos que prevalecen son la violencia física y psicológica, respecto a la medida de protección más solicitada está prohibir el acercamiento del agresor a la víctima. Además, considera que, los mecanismos de prevención, atención y recuperación de víctimas si son eficaces, ya que, si se cuenta con efectivos especializados en violencia, los mismos que actúan a favor de las víctimas.
Categoría 2: Alcances de la Ley 30364 en las mujeres y el grupo familiar que denuncia violencia familiar.	Aumentan día a día las denuncias de violencia familiar, no obstante, en la comisaría de Alto Trujillo se cuenta con policías capacitados para brindar medidas de protección a las víctimas, refiere además que, si los casos aumentan es porque hay un

	alcance positivo, ya que según su punto de vista el actuar y apoyar a las víctimas hace que estas confíen en la dependencia policial y denuncien.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 3. Entrevista al sujeto informante 3.

Categoría 1: Ley 30364 en casos de violencia familiar.	La modalidad de violencia física y psicológica, son las que más se imponen, y respecto a la medida de protección más solicitada es la de alejamiento del agresor a la víctima. Además, sostiene que, aquellas formas de revisión, atención y recuperación de víctimas, es decir, las medidas, son eficaces o ineficaces dependiendo del caso.
Categoría 2: Alcances de la Ley 30364 en las mujeres y el grupo familiar que denuncia violencia familiar.	Según refiere los casos de violencia física se reducen mientras los de violencia psicológica aumentan, así mismo, respecto al seguimiento de las medidas de protección, afirma que, los efectivos policiales dan una visita inopinada a la víctima y el procedimiento es el correcto. En cuanto al alcance de la ley, lo considera positivo, porque refiere que, es gracias a la norma actual, ley 30364, que se puede prevenir la violencia.

Tabla 4. Entrevista al sujeto informante 4.

Categoría 1: Ley 30364 en casos de violencia familiar.	Predominan los episodios de violencia física y psicológica en agravio de la cónyuge, conviviente o madre de los hijos del agresor (contexto de violencia doméstica), respecto a las medidas más solicitadas están, el retiro del domicilio del victimario, así como el impedimento de cercanía a la agraviada, esto para evitar contacto y se genere nuevas agresiones. Además, considera que, las formas de previsión, atención y restitución de las agraviadas no son eficaces porque en este tipo de casos existe una alta tolerancia de las agraviadas hacia los agresores por el tema económico, y es que, en un alto porcentaje la agraviada depende económicamente del agresor.
--------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Categoría 2: Alcances de la Ley 30364 en las mujeres y el grupo familiar que denuncia violencia familiar.</p>	<p>Sostiene que, los números de denuncias sobre violencia familiar aumentan, y que, respecto al seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, lo esperado sería que normativamente, la PNP debería velar por la efectiva ejecución de las medidas otorgadas, sin embargo, para su cumplimiento se encuentran dos problemas: la falta de logística de los operadores jurídicos ante el alto índice de comisión de estos delitos y la voluntad de las agraviadas, ya que en algunos casos no quieren que se efectivice dichas medidas. Finalmente, refiere que, la ley 30364, tiene un efecto negativo, en vista que reprime conductas, pero prevé un plan de prevención de estos tipos de delitos y con ello lo que hace es crear más conflicto en las familias, afirmando que se necesita trabajar en mecanismos de control social informal y solo utilizar al derecho penal como último recurso.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 5. Entrevista al sujeto informante 5.

<p>Categoría 1: Ley 30364 en casos de violencia familiar.</p>	<p>Los tipos de violencia con mayor prevalencia son la física y psicológica, respecto a las medidas más pedidas y dictadas están el retiro del victimario del hogar, la imposibilidad de aproximarse físicamente a su víctima y la prohibición de comunicarse. Además, considera que los mecanismos de previsión, atención y restitución de víctimas no son eficaces porque no hay un seguimiento efectivo, y que en su opinión se deberían implementar mecanismos viables, tecnológicos, para prevenir y recuperar víctimas.</p>
<p>Categoría 2: Alcances de la Ley 30364 en las mujeres y el grupo familiar que denuncia violencia familiar.</p>	<p>En la actualidad aumentan las denuncias sobre violencia dentro del ámbito doméstico debido al machismo y la poca o nula de educación en valores. De acuerdo al informante, para una buena supervisión de las medidas emitidas, se deberían usar mecanismos tecnológicos (videollamadas, mensajes), dado que considera que el seguimiento no se da correctamente, dada la alta tasa de denuncias que devienen en una</p>

	cantidad significativa de investigaciones. Finalmente, refiere que, el alcance de la ley es positivo, pero falta implementar mecanismos para efectivizar su cumplimiento.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 6. Entrevista al sujeto informante 6.

Categoría 1: Ley 30364 en casos de violencia familiar.	La forma de violencia más denunciada es la física, respecto a las medidas otorgadas a las agraviadas, está el alejamiento del victimario respecto de la afectada porque así se evita el contacto entre ambos. Además, considera que los mecanismos de prevención, atención y recuperación de víctimas no siempre son eficaces porque los agresores violan las medidas reiteradamente.
Categoría 2: Alcances de la Ley 30364 en las mujeres y el grupo familiar que denuncia violencia familiar.	Actualmente aumentan las cifras de violencia psicológica en su centro de labores, respecto al seguimiento de las medidas, refiere que debería ser más constante y efectivo, con reportes reales del incumplimiento. Finalmente, refiere que, el alcance de la ley es positivo en todos los lugares, pero hay que mejorar.

3.2. Descripción de resultados:

Respecto al objetivo general, explicar los alcances reales de la ley 30364, y a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, en su mayoría los operadores legales y miembros de la policía, refieren que, el alcance de la presente ley es positivo, dado que, previene la violencia familiar o doméstica y genera confianza en las afectadas que acuden a denunciar, no obstante, todos consideran que hay mucho por mejorar, desde el machismo hasta el desinterés de las autoridades.

En cuanto al primer objetivo específico, analizar la Ley 30364, se encontró que, la mayoría de entrevistados refieren que, los tipos de violencia de mayor prevalencia son física y psicológica, mientras que, las medidas para salvaguardar a las agraviadas o también llamadas medidas de protección más solicitadas son, la exclusión del agresor del hogar, la restricción de aproximación o cercanía de la afectada, al espacio (en metros) que dictamine el operador de justicia, así como la restricción de comunicación con la

agraviada por cualquier vía. Y, en cuanto a la forma de prevenir, atender y recuperar a las víctimas, la mayor parte de entrevistados sostiene que, las medidas no son eficaces por diferentes motivos, entre ellos que, las víctimas retoman sus relaciones de pareja con los agresores, existe alta dependencia económica de víctimas hacia agresores, no siempre se da el seguimiento de manera oportuna y los agresores violan las medidas dadas de manera reiterativa.

Así mismo, en lo referente al segundo objetivo específico, determinar la eficacia de la Ley 30364 en denuncias sobre en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020, los entrevistados afirman que, el número de episodios sobre violencia familiar, va de aumento, incrementando los casos de denuncia, respecto al, cumplimiento, observancia y control de las medidas que se emiten, la mayoría de entrevistados refiere que, este no es correcto, para los operadores jurídicos, por ejemplo, existe la falta de logística por el alto índice de comisión de estos delitos, así como existe en ocasiones poca o nula voluntad de las agraviadas en que las medidas se hagan efectivas, mientras que, para los miembros de la policía, se debe a que, existe falta de personal y material logístico, se fallan en los reportes de incumplimiento de medidas porque a veces no reflejan la realidad, y se necesitan otros mecanismos de seguimiento, como los tecnológicos.

IV. DISCUSIÓN

Este estudio de investigación se propuso explicar los alcances reales de la ley 30364, en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo en el año 2020.

En este sentido, entendemos por violencia hacia la mujer, a toda acción o conducta que les genere la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; así mismo, por violencia en contra del grupo familiar, a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Ley 30364).

Cabe mencionar que, para este estudio se entrevistó a seis participantes elegidos por conveniencia y bola de nieve, los cuales son operadores de justicia del MP y del PJ, así como integrantes de la PNP, los cuales conocen la realidad de la localidad, así como trabajan directamente con las personas que atraviesan por violencia o generan aquellos actos.

De acuerdo a la información obtenida, se puede asegurar que, existe un alcance positivo de la ley 30364, en relación a que la existencia de la misma supone la protección de la víctima, no obstante, se evidencia también el menester constante de continuar en la rectificación y perfeccionamiento de la aplicación de la misma, dado que hay fallas en el seguimiento, supervisión y cumplimiento de las medidas otorgadas, principalmente. Resultados similares a los del Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política (2017) en Lima, donde se halló que, de las denunciantes el 64% de las mujeres sufre maltrato recurrente, en la modalidad de violencia física y psicológica, la investigación concluyó que, la violencia en cualquiera de sus formas y sin importar a quien se dirija constituye una realidad nociva y problemática en el país, situación que siempre ha estado minimizada. Así mismo, Robles y Villanueva (2019), también en Lima, afirman que, la ley 30364 ha traído cambios saludables, pero no suficientes a la fecha.

En cuanto a los resultados del primer objetivo específico, donde se encontró que, a) Los tipos de violencia predominantes son física y psicológica, b) El retiro del agresor de la vivienda, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, y la prohibición de comunicación con la víctima por cualquier vía, son las medidas de

protección más solicitadas y otorgadas, y c) Las medidas de prevención, atención y recuperación de víctimas no son eficaces. Vicente y Voria (2016), en Argentina, describen en particular algo similar, las víctimas casi siempre solicitan el retiro del domicilio y la restricción de acercamiento o de contacto, porque no conocen la totalidad de las medidas que ofrece la ley, que en su caso, son mucho más, teniendo por ejemplo, el botón antipánico, el secuestro de armas si las tuviere el agresor, inventario de bienes, cuota alimentaria provisoria, régimen provisorio de comunicación asistida y demás, lo cual los autores lo atribuyen a la falta de asesoramiento.

Respecto al segundo objetivo específico, donde se halló que, a) Las denuncias de violencia en contra de la mujer y el grupo familiar aumentan y b) El seguimiento y supervisión de las medidas de protección no es correcto por falta de logística y personal tanto en los operadores de justicia como en los miembros de la PNP. Rafael y Fernández (2017), en Cajamarca, en su estudio sobre la ineffectividad de las medidas dictadas en casos de violencia, afirmaron que, no existe una reducción en las cifras sobre violencia en contra de la mujer y el grupo familiar, ya que la PNP y el MP no se organizan de manera eficiente, así como no hay una supervisión y registro oportuno de las medidas de protección otorgadas.

Así mismo, los resultados concernientes a este objetivo, van en la misma línea que los que sostiene Echegaray (2018) en Lima, quien determinó que las razones por las que las medidas de protección otorgadas no resulten efectivas, son a) Los miembros de la PNP no cumplen con recibir el relato de la denunciante, no se llega a completar la ficha de valoración del riesgo de la agraviada, b) Falta de personal y medios logísticos en la PNP y, c) La víctima no informa sobre los posteriores acontecimientos de violencia. De la misma manera, coinciden con Gonzales (2018), en Lima Norte, quien afirma que, las medidas no son eficientes a razón de la descoordinación entre los principales actores, el ministerio público y la PNP. También, Castillo y Vanegas (2019), en Puno, sostienen que, las medidas de protección adoptadas no son garantizadas, controladas, ni supervisadas por los efectivos policiales, por lo que, las víctimas se sienten desprotegidas.

Es importante tener en cuenta que, en este estudio se han encontrado resultados que van de la mano no solo con otras investigaciones actuales, sino con lo que en el día a día vemos y oímos respecto a la violencia familiar o doméstica, en consecuencia, resulta necesario un adecuado asesoramiento a las víctimas, ya sea desde el operador de justicia o el miembro de

la PNP, para que las mismas se sientan protegidas por la ley 30364.

V. CONCLUSIONES

- De acuerdo al objetivo principal, existe un alcance positivo de la ley 30364, en relación a que, la existencia de la misma supone la protección de la víctima, no obstante, se evidencia también el menester de continuar poniendo en práctica esfuerzos para reforzar positivamente su aplicación, dado que hay múltiples fallas en el cumplimiento, control y observancia de las medidas que se otorgan, principalmente.
- Respecto al primer objetivo específico, 1) Los tipos de violencia predominantes son física y psicológica, 2) Las medidas más solicitadas por las víctimas son el retiro del victimario de la vivienda, la restricción de cercanía o aproximación a la víctima en cualquier modalidad, y el impedimento de comunicación con la agraviada por cualquier vía, y 3) Las medidas de prevención, atención y recuperación de víctimas no son eficaces.
- Finalmente, en cuanto al segundo objetivo específico, 1) Las denuncias sobre violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar aumentan y 2) El seguimiento y supervisión de las medidas de protección no es correcto por falta de logística y personal tanto en los operadores de justicia como en los miembros de la PNP.

VI. RECOMENDACIONES

- A las autoridades del MP y PNP, promover y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas tanto para los operadores de justicia como para los miembros de la policía, dentro de los plazos correspondientes, en pro de los afectados por la existencia de violencia familiar en sus hogares.
- A los decanos de los colegios profesionales, como son el colegio de abogados, psicólogos y médicos, se sugiere realizar mesas de trabajo, así como capacitaciones en el tema, para que cada vez que un profesional atienda un caso de violencia, tenga pleno conocimiento del proceso de denuncia correspondiente, así como pueda asesorar de manera eficiente a la víctima.
- A los representantes de los diferentes establecimientos de salud, tales como, Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud Mental Comunitaria, Centros de Salud, Demunas de cada localidad, planificar, elaborar y ejecutar programas preventivos, de abordaje disciplinario, para el empoderamiento de la mujer.
- A los investigadores, se sugiere para futuros estudios, estudiar a profundidad, las modalidades de violencia hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar, menos predominantes, ya que, el hecho de que existan en menor número no quiere decir que no estén presentes en nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, K. (2019). *Aplicación de la Ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DKDR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barragán, (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*. (Tesis de licenciatura). Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13498/1/T-UCE-0013-Ab-183.pdf>
- Castillo, G. y Vanegas, J. (2019). *Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vilca_Germ%c3%a1n_S%c3%b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Condori, M. (2016). *Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero – Setiembre 2016*. (Tesis de licenciatura). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/575/72533073.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Chaca, K. (2018). *La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco – 2017*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, Perú.

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/295/1/T026_72652791_T.pdf

Díaz, V. y Calzadilla, A. (2015). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Revista Científica de Salud*, 14(1), 115-121. <http://www.scielo.org.co/pdf/recis/v14n1/v14n1a11.pdf>

Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA Y%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El Peruano. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley N° 30364, 23 de noviembre de 2015, 567008 – 567019. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Ferroñan, U. (2020). *Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el Sistema de Administración de Justicia: Una revisión sistemática entre 2015-2019*. (Trabajo académico de bachillerato). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26144/Trabajo%20de%20Investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. (Tesis de licenciatura). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35089/Gonzales_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw - Hill.

Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política (2017). *Serie: Cuaderno de Investigación - Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago*

de Surco. Universidad Ricardo Palma.
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lazarte, M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Piura, Perú.
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2142/DER-LAZ-CON-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leyva, A. y Tapia, M. (2021). *Medidas de protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364, Trujillo, 2020*. (Tesis de licenciatura). Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64306/Leyva_SAM-Tapia_AMJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nieves (1996). *Serie Mujer y Desarrollo. Violencia de Género: un problema de derechos humanos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Panamericana de la Salud (n.d.). *Prevención de la violencia*. Recuperado el 15 de diciembre de 2021, de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Rafael, T. y Fernández, D. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de violencia familiar – Ley N° 30364*. (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Robles, A. y Villanueva, K. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364* (Trabajo académico de bachillerato). Universidad San Ignacio

de Loyola, Lima, Perú.
http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%2C.pdf

Rojas, M. (2015). Tipos de investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *REDVET. Revista electrónica de Veterinaria*, 16(1), 1-14. <https://www.redalyc.org/pdf/636/63638739004.pdf>

Sánchez Zorrilla, M., Tantaléan Odar, C. & Coba Uriarte, J. L. (Edts.). (2015). Protocolo de proyectos y tesis. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPAGU.

Sarabia, S. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. *Revista de Neuro Psiquiatría*, 81(1), 1-2. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rnp/v81n1/a01v81n1.pdf>

Solano, Y. (2018). *Factores de riesgo que influyen en la violencia a la mujer de parte del cónyuge en la Región Junín*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú.
<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/5019/Solano%20Rivera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, N. (2011). Violencia de género. *Revista Mente y Cerebro*, 48, 20-25.
<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=85d2c88156253cca9154f05b66bbd70eb5413c1afaf0ae3841301b7e8c9b561aJmltdHM9MTY1NzgxNjU1NSZpZ3VpZD1mMjRkZWUzNC1jOTgxLTQxNTktODdmNS0wOGRIN2ZhMmE2NGQmaW5zaWQ9NTE0NA&ptn=3&fclid=081d7db3-0393-11ed-ba5e-f0e886817aaf&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cudXYubXgvY2VuZGhpdS9maWxlcY8yMDZlZzA4L0FydGljdWxvLVZpb2xlbmNpYS1kZS1nZW51cm8ucGRm&ntb=1>

Vicente, A. y Voria, M. (2016). ¿Protegidas o desprotegidas? La integridad de las mujeres en relación a las medidas de protección urgentes establecidas por la Ley 26.485 en Argentina. *Revista Studia Politicae*, 39, 65-93.
<http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/ojs/index.php/SP/article/download/1159/1088>

APÉNDICES Y ANEXOS

ANEXO 1: FICHA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA	
Institución:	
Cargo del entrevistado:	
Fecha:	
OBJETIVO:	Recabar información sobre los alcances reales de la ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020.
1. En su experiencia, de acuerdo a la ley 30364. ¿Cuál es el tipo de violencia con mayor prevalencia?	
2. ¿Cuáles son las medidas de protección que más se solicitan? ¿Por qué?	
3. ¿Considera que los mecanismos de prevención, atención y recuperación de víctimas son eficaces?	
4. ¿Considera que los casos de violencia aumentan o disminuyen en su centro de labores?	
5. De acuerdo a la Ley 30364. ¿Cómo se debería hacer el seguimiento a las medidas de protección? ¿Cree que se da correctamente en el Centro Poblado Alto Trujillo?	
6. ¿Considera que la Ley 30364, tiene un alcance positivo o negativo en el Centro Poblado Menor Alto Trujillo en el año 2020?	

ANEXO 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Alcances De La Protección Jurídica De La Ley 30364 En El Centro Poblado Menor Alto Trujillo En El Año 2020

Estimado, la presente invitación es para poder ser parte de un trabajo de indagación, llamado: “Alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020”. Esta investigación está a cargo de Laura del Rocío Ruiz Rodríguez y Elizabeth Machely Zavaleta Luis, quienes son bachilleres de la carrera de Derecho.

Usted fue seleccionado para participar en esta investigación al ser un especialista en Derechos de Familia, Derecho Penal, o ser integrante de la PNP. Se pretende que, la totalidad de integrantes de la investigación sea de 6 especialistas.

Al firmar este consentimiento pasa a ser parte clave y esencial de la investigación, gracias a sus conocimientos y experiencia en el campo, Usted responderá a una entrevista abierta sobre los alcances de la Ley 30364. La información brindada por su parte no sólo será de gran ayuda, sino que será invaluable, porque contribuirá de forma significativa para determinar cuál es el alcance real de esta ley, explicando la eficacia o ineficacia de la misma.

Dentro de sus derechos están el anonimato, es decir, ninguna de sus respuestas se vinculará a su nombre, así como también la integridad y la participación libre y voluntaria, ya que, no se le causará ningún detrimento por su ayuda, ni se le coaccionará u obligará a ser parte del estudio.

Después de leer las consideraciones previas:

¿Desea formar parte de la investigación? SI ____ NO ____

FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Alcances De La Protección Jurídica De La Ley 30364 En El Centro Poblado Menor Alto Trujillo En El Año 2020

Ud. está siendo invitado(a) a participar en la investigación "Alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020". Esta investigación está a cargo de Laura del Rocio Ruiz Rodriguez y Elizabeth Machely Zavaleta Luis, quienes son bachilleres de la carrera de Derecho.

Usted fue seleccionado para participar en esta investigación al ser un especialista en Derechos de Familia, Derecho Penal, o ser miembro de la Policía Nacional del Perú. Se espera que, en total, acepten integrar este estudio, 6 especialistas aproximadamente.

Al aceptar formar parte del estudio, Usted deberá responder a una entrevista abierta sobre los alcances de la Ley 30364. Su participación es de gran ayuda, ya que permitirá determinar cuál es el alcance real de esta ley, explicando la eficacia o ineficacia de la misma.

Sus derechos son:

Anonimato: No habrá manera de identificarlo(a) individualmente.

Integridad: No causará daño ni menoscabo (ni material, ni moral) a Usted.

Participación voluntaria: Puede aceptar o rechazar formar parte del estudio.

Habiendo leído y comprendido las condiciones previas:

¿Desea participar en la investigación? SI NO


FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Alcances De La Protección Jurídica De La Ley 30364 En El Centro Poblado Menor Alto Trujillo En El Año 2020

Ud. está siendo invitado(a) a participar en la investigación "Alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020". Esta investigación está a cargo de Laura del Rocío Ruiz Rodríguez y Elizabeth Machely Zavaleta Luis, quienes son bachilleres de la carrera de Derecho.

Usted fue seleccionado para participar en esta investigación al ser un especialista en Derechos de Familia, Derecho Penal, o ser miembro de la Policía Nacional del Perú. Se espera que, en total, acepten integrar este estudio, 6 especialistas aproximadamente.

Al aceptar formar parte del estudio, Usted deberá responder a una entrevista abierta sobre los alcances de la Ley 30364. Su participación es de gran ayuda, ya que permitirá determinar cuál es el alcance real de esta ley, explicando la eficacia o ineficacia de la misma.

Sus derechos son:

Anonimato: No habrá manera de identificarlo(a) individualmente.

Integridad: No causará daño ni menoscabo (ni material, ni moral) a Usted.

Participación voluntaria: Puede aceptar o rechazar formar parte del estudio.

Habiendo leído y comprendido las condiciones previas:

¿Desea participar en la investigación? SI NO

FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Alcances De La Protección Jurídica De La Ley 30364 En El Centro Poblado Menor Alto Trujillo En El Año 2020

Ud. está siendo invitado(a) a participar en la investigación "Alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020". Esta investigación está a cargo de Laura del Rocío Ruiz Rodríguez y Elizabeth Machely Zavaleta Luis, quienes son bachilleres de la carrera de Derecho.

Usted fue seleccionado para participar en esta investigación al ser un especialista en Derechos de Familia, Derecho Penal, o ser miembro de la Policía Nacional del Perú. Se espera que, en total, acepten integrar este estudio, 6 especialistas aproximadamente.

Al aceptar formar parte del estudio, Usted deberá responder a una entrevista abierta sobre los alcances de la Ley 30364. Su participación es de gran ayuda, ya que permitirá determinar cuál es el alcance real de esta ley, explicando la eficacia o ineficacia de la misma.

Sus derechos son:

Anonimato: No habrá manera de identificarlo(a) individualmente.

Integridad: No causará daño ni menoscabo (ni material, ni moral) a Usted.

Participación voluntaria: Puede aceptar o rechazar formar parte del estudio.

Habiendo leído y comprendido las condiciones previas:

¿Desea participar en la investigación? SI NO


FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Alcances De La Protección Jurídica De La Ley 30364 En El Centro Poblado Menor Alto Trujillo En El Año 2020

Ud. está siendo invitado(a) a participar en la investigación "Alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020". Esta investigación está a cargo de Laura del Rocio Ruiz Rodriguez y Elizabeth Machely Zavaleta Luis, quienes son bachilleres de la carrera de Derecho.

Usted fue seleccionado para participar en esta investigación al ser un especialista en Derechos de Familia, Derecho Penal, o ser miembro de la Policía Nacional del Perú. Se espera que, en total, acepten integrar este estudio, 6 especialistas aproximadamente.

Al aceptar formar parte del estudio, Usted deberá responder a una entrevista abierta sobre los alcances de la Ley 30364. Su participación es de gran ayuda, ya que permitirá determinar cuál es el alcance real de esta ley, explicando la eficacia o ineficacia de la misma.

Sus derechos son:

Anonimato: No habrá manera de identificarlo(a) individualmente.

Integridad: No causará daño ni menoscabo (ni material, ni moral) a Usted.

Participación voluntaria: Puede aceptar o rechazar formar parte del estudio.

Habiendo leído y comprendido las condiciones previas:

¿Desea participar en la investigación? SI NO



FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Alcances De La Protección Jurídica De La Ley 30364 En El Centro Poblado Menor Alto Trujillo En El Año 2020

Ud. está siendo invitado(a) a participar en la investigación "Alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020". Esta investigación está a cargo de Laura del Rocío Ruiz Rodríguez y Elizabeth Machely Zavaleta Luis, quienes son bachilleres de la carrera de Derecho.

Usted fue seleccionado para participar en esta investigación al ser un especialista en Derechos de Familia, Derecho Penal, o ser miembro de la Policía Nacional del Perú. Se espera que, en total, acepten integrar este estudio, 6 especialistas aproximadamente.

Al aceptar formar parte del estudio, Usted deberá responder a una entrevista abierta sobre los alcances de la Ley 30364. Su participación es de gran ayuda, ya que permitirá determinar cuál es el alcance real de esta ley, explicando la eficacia o ineficacia de la misma.

Sus derechos son:

Anonimato: No habrá manera de identificarlo(a) individualmente.

Integridad: No causará daño ni menoscabo (ni material, ni moral) a Usted.

Participación voluntaria: Puede aceptar o rechazar formar parte del estudio.

Habiendo leído y comprendido las condiciones previas:

¿Desea participar en la investigación? SI _____ NO _____



FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Alcances De La Protección Jurídica De La Ley 30364 En El Centro Poblado Menor Alto Trujillo En El Año 2020

Ud. está siendo invitado(a) a participar en la investigación "Alcances de la Ley 30364 en casos de violencia familiar en contra de las mujeres y el grupo familiar en el Centro Poblado Alto Trujillo, 2020". Esta investigación está a cargo de Laura del Rocio Ruiz Rodriguez y Elizabeth Machely Zavaleta Luis, quienes son bachilleres de la carrera de Derecho.

Usted fue seleccionado para participar en esta investigación al ser un especialista en Derechos de Familia, Derecho Penal, o ser miembro de la Policía Nacional del Perú. Se espera que, en total, acepten integrar este estudio, 6 especialistas aproximadamente.

Al aceptar formar parte del estudio, Usted deberá responder a una entrevista abierta sobre los alcances de la Ley 30364. Su participación es de gran ayuda, ya que permitirá determinar cuál es el alcance real de esta ley, explicando la eficacia o ineficacia de la misma.

Sus derechos son:

Anonimato: No habrá manera de identificarlo(a) individualmente.

Integridad: No causará daño ni menoscabo (ni material, ni moral) a Usted.

Participación voluntaria: Puede aceptar o rechazar formar parte del estudio.

Habiendo leído y comprendido las condiciones previas:

¿Desea participar en la investigación? SI NO


FIRMA

**ANEXO 3: MATRIZ DE CATEGORÍAS Y SUBCATEGORIAS
APRIORÍSTICAS**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: Ley 30364 en casos de violencia familiar.	Tipos de violencia.
	Medidas de protección.
	Prevención, atención y recuperación de víctimas.
CATEGORÍA 2: Alcances de la Ley 30364 en las mujeres y el grupo familiar que denuncia violencia familiar.	Número de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
	Seguimiento y supervisión de las medidas de protección.
	Eficacia de la Ley 30364.